

REF: A-T- 08-758- 40- 03-003-2020-00031-00- ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y Otros

PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACTUACION	ADMISION
RADICADO	00031-2021
ACCIONANTE	WILMER MIGUEL ESCORCIA VARGAS
APODERADO	En nombre propio
ACCIONADO	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y SECRETARIA DE TALENTO HUMANO – SECRETARIA DE GOBIERNO
DERECHOS INVOCADOS	ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – MINIMO VITAL- IGUALDAD Y Otros

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1º.) ASUNTO QUE SE TRATA:

Examinada la presente solicitud se evidencia que reúne los requisitos constitucionales y legales. Se mencionan derechos fundamentales presuntamente lesionados o conculcados por las entidades accionadas, satisfaciendo preceptos de Arts.: 86 C.N; D. 2.591/1991; 306/1992; D. 1382/2000 y Decreto 1983 de 2017, deberá en consecuencia impartirse trámite de Ley, se tienen como pruebas las documentales aportadas hasta este momento.

A la accionada, se les solicitará que presente informe sobre los hechos de la tutela, indicando además en el mismo, el nombre completo e identificación y cargo de la persona responsable del cumplimiento de lo pretendido con esta acción constitucional, y el nombre e identificación del superior Jerárquico del obligado a cumplir, lo anterior para efectos de establecer responsabilidades e imponer sanciones en el evento de ser necesario, en la forma en que lo establece el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991

En lo que refiere al tema objeto de la presente acción, se procederá a vincular en conjunto con la Alcaldía Municipal de Soledad, a su Secretaria de Talento Humano y Secretaria de Gobierno, para que se pronuncien en lo que sea de su competencia, aunado a lo anterior, surge la necesidad de vincular a terceros con interés en el caso, los cuales deben ser oficiados a efectos que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción así:

JOSELYN KATHERINE BALDOVINO MARTÍNEZ, Identificada con cédula No. 22´650.822, en calidad de persona que ingresa por concurso al cargo ocupado por el accionante, a quién por ende le resulta de interés, la decisión que se llegare a tomar dentro de la presente acción.

Esta célula judicial informa que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del COVID-19, y avalado el trabajo desde casa mediante los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que todas las notificaciones de las decisiones que se profieran en la presente acción constitucional, serán notificadas a las partes y al Ministerio Público, a través del correo electrónico, y la decisión de fondo se proferirá en el término legal de diez (10) días, contados desde la fecha del auto admisorio de la tutela.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE

1º.) **ADMITIR:** la presente acción Constitucional impetrada por el señor: WILMER MIGUEL ESCORCIA VARGA, Identificado con cédula No. 8´762. 991, en nombre propio, Contra: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD entidad representada por el alcalde, señor: Rodolfo Ucros, o quien haga sus vece al momento de la notificación de este proveído, por eventual vulneración al derecho fundamental a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, IGUALDAD, MINIMO VITAL, y Otros.

2º.) **OFICIAR** A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD-SECRETARIA MUNICIPAL DE TALENTO HUMANO Y SECRETARIA DE GOBIERNO, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este proveído, presente el informe sobre los hechos de la petición tutelar. Indicando a su vez, el nombre completo e identificación y cargo de la persona responsable del cumplimiento de lo pretendido en esta



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: A-T= 08-758- 40- 03-003-2021-00031-00 –ESTABILIDAD LABORAL REFORAZADA Y Otros

acción de tutela, y el nombre e identificación del superior Jerárquico del obligado a cumplir, lo anterior para efectos de establecer responsabilidades e imponer sanciones en la forma en que lo establece el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. Se le remite archivo adjunto de la petición tutelar, advirtiéndoles que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entraría resolver de plano. (Artículo 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

3º) OFICIAR: como tercero con interés en las resultas de la presente acción a JOSELYN KATHERINE BALDOVINO MARTÍNEZ, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibo de este oficio presenten el informe sobre los hechos de la petición tutelar.

4º) REALIZAR: el trámite previsto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991 y por Secretaria líbrense las correspondientes comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

5º) INFORMAR: a las partes que todas las actuaciones surtidas se comunicarán únicamente a través de correo electrónico y de igual forma así deberán proceder, para efectos de remitir informes al despacho.

6º.) ADVERTIR: que el DESACATO a esta orden judicial motivará las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

J3CMS/b

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e85foa3af4aoedo8o4d4483o64294do6co75ebb1co8oc7114b536ed775396151

Documento generado en 10/02/2021 10:16:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5 Edificio Palacio de Justicia Soledad- Atlántico
Celular: 314 440 8402 INSTRAGRAM- juzgadotercerocmpalsoledad
Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

